

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
ESCUELA DE DERECHO
CHILE

Quintiliano Monsalve Jara
ABOGADO

REVISTA
DE
DERECHO

SEGUNDA EPOCA

AÑO XXXIX — N° 155 — ENERO - ABRIL DE 1971

Director
JUAN ARELLANO ALARCON

Sub-Director (interino)
RENATO GUZMAN SERANI

Introducción a los Derechos Socialistas

Borislav Blagojevic (1)

NOTA PREVIA DEL TRADUCTOR

(1) Traducción de Patricia Quilodrán Salgado, del Departamento de Derecho Laboral, Escuela de Derecho, U. de Concepción. De "Cursos de Derecho Comparado", Strasburgo.

El Curso sobre Introducción a los Derechos Socialistas del Profesor yugoeslavo Borislav Blagojevic, nos llama la atención sobre algunas consideraciones generales en torno a esta Familia de Derecho.

En primer lugar, nos encontramos con que los países socialistas tenían, hasta la fecha del advenimiento del socialismo, un derecho con raíces romano-germánicas, es decir, había toda una ciencia jurídica edificada sobre la base de este sistema de Derecho. Luego, es por este motivo que nos encontramos con una serie de instituciones y nociones jurídicas que **formalmente** son muy similares a las existentes en el derecho no socialista; pero al lado de estas semejanzas formales, existen grandes y profundas diferencias que legitiman la afirmación de la existencia del derecho socialista como constituyendo una nueva Familia de Derecho.

Podríamos afirmar que la originalidad de este derecho socialista se manifiesta particularmente en su **carácter revolucionario**, pues el objetivo principalísimo de los juristas socialistas es trastocar la estructura de la sociedad creando, así, las condiciones necesarias para la **desaparición del Estado y del Derecho**. Por otra parte, este derecho socialista es absolutamente dependiente de las condiciones económicas vigentes en la sociedad (infraestructura) en la cual se aplica el derecho.

Ahora bien, quizás pueda afirmarse que la diferencia fundamental entre derecho socialista y no socialista o burgués, radique en la esencia de las relaciones sociales que protegen ambos derechos.

Luego, por una parte, este derecho socialista mantiene toda una serie de instituciones jurídicas existentes en el derecho no socialista, pero con distinto contenido, y por otro lado conoce a su vez nuevas instituciones que son inherentes e inseparables de la sociedad socialista y que precisamente hacen de este derecho socialista, un sistema o Familia de Derecho diferente y particular.

Pues bien, de lo expuesto en el trabajo que se comenta podría concluirse que el derecho socialista conforma una nueva Familia de Derecho; expresa nuevas relaciones sociales, y en el plano social, este sistema se caracteriza por la abolición de la propiedad privada, estableciéndose en su lugar la **propiedad social** como base de este sistema socialista. Por último, no debe olvidarse —como lo afirma el Profesor Blagojevic— que la sociedad socialista es una sociedad en constante y continuo desarrollo y que por lo tanto el derecho socialista se encuentra igualmente en desarrollo.

INTRODUCCION A LOS DERECHOS SOCIALISTAS

LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE LOS ESTADOS SOCIALISTAS

1.—El Derecho Socialista-Sistema Particular de Derecho.

Existen, evidentemente, numerosas clasificaciones de los derechos existentes en grupos y sistemas diferentes, teniendo cada una de estas clasificaciones, su propio criterio. Sucede, sin embargo, que estas clasificaciones se inspiran, en primer lugar, en factores y elementos históricos y técnico-jurídicos, de modo que su valor, y a menudo su objetivo mismo, revisten más bien una característica pedagógica que científica. Más aún si el sistema social existente en algunos países no es tomado como un todo único y si el derecho de

cada Estado no es tomado o considerado en su conjunto. Sin embargo, desde un punto de vista netamente científico, **el derecho debe ser considerado en relación y en dependencia con la organización económica y social de los diferentes Estados.** De donde resulta que las clasificaciones usuales de los sistemas jurídicos resultan a menudo generalizaciones, más bien irreales. No tienen su punto de partida en las características fundamentales de la organización social actual, es decir no tienen su punto de partida en su estructura de clase; a quién pertenece el poder en un país determinado y en favor de quién en definitiva, se ejerce este poder; cuáles son las características y el derecho de propiedad que sirven de base a una sociedad; cuál es la amplitud de la participación real de las masas en el gobierno; de qué manera se protegen los derechos y los intereses de los individuos en un Estado y cómo se garantiza la igualdad de los individuos, independientemente de las diferencias de razas, religión y sexo. Agreguemos que la mayoría de las clasificaciones o categorizaciones de los sistemas jurídicos son a menudo realizadas por civilistas que, generalmente, si no exclusivamente, se inspiran en instituciones características del Derecho Privado. Es por esto que consideramos que toda clasificación de sistemas o de órdenes jurídicos, lo mismo que la determinación de las características fundamentales de los derechos y sistemas jurídicos particulares, **deben constantemente tener en cuenta la clase y esencia misma de las relaciones sociales que son el objeto de la reglamentación jurídica**, lo mismo que la clase de intereses que son expresados y protegidos por la reglamentación de estas relaciones sociales.

Así entonces, determinando las características de los sistemas jurídicos y analizándolos, hay siempre que tener en cuenta el espíritu de conjunto del sistema. Al hacerlo hay que procurar, por un lado, percibir lo que se presenta como una categoría o forma jurídica en todos o casi todos los derechos contemporáneos y en consecuencia lo que aparece en común en todos o en casi todos los sistemas jurídicos; pero, por otro lado, hay que esfor-

zarse en determinar a qué y a quién sirve el derecho, cuáles son las fuerzas y los intereses sociales que son protegidos por él, puesto que a este respecto existen evidentemente importantes diferencias, fundamentales y esenciales, aún cuando se emplean formas jurídicas idénticas o similares. Es por esto que consideramos indispensable tener en cuenta los aspectos y calidades, lo mismo que la posición y la función social del derecho a fin de poder situar los sistemas jurídicos contemporáneos en el conjunto de los sistemas sociales; el derecho, siendo igualmente una expresión de los sistemas diferentes, una expresión de la diferencia de las organizaciones sociales existentes, de donde emana la diferencia más o menos considerable de los derechos. Si se hiciera lo contrario, se arriesgaría el desembocar en dos situaciones extremas, falsas ambas, pero que, desgraciadamente, aparecen siempre. Si, por ejemplo, no se consideran sólo las formas técnicas por las cuales se expresa el derecho, se llega a veces a la conclusión que el derecho de los Estados socialistas pertenece al grupo del por sí llamado Derecho Continental, siendo generalmente este último codificado en gran parte. Por otro lado, si sólo se consideran las relaciones sociales fundamentales y las instituciones regidas por el derecho, se desembocaría en la negación absoluta de toda posibilidad y de la existencia real de imitación y de la similitud de las instituciones y de las formas jurídicas entre los Estados que poseen sistemas sociales diferentes. En consecuencia, se es conducido o llevado a menudo a negar aún la interdependencia histórica inevitable entre los derechos de los distintos sistemas sociales. Es de una importancia fundamental, el subrayar aquí la existencia de toda una serie de formas transitorias de los sistemas sociales que han aparecido actualmente, especialmente en los nuevos países del África y del Asia, los cuales, liberados de la esclavitud o de la dependencia colonial o semicolonial, se esfuerzan en acelerar su desarrollo y quemar las etapas dominadas por las sociedades de los Estados europeos, sirviéndose para este fin, también, del Derecho como palanca de la evolución social y del progreso social. Estos Estados, a pesar de su carác-

ter burgués y de haber mantenido importantes elementos del antiguo sistema colonial, adoptan algunas instituciones de carácter socialista. Es así como se sirven de algunas instituciones, y no es raro que la misma política oficial de alguno de estos Estados subraye y proclame la introducción del orden socialista como principio constitucional, con todos los rasgos específicos de tal sistema tanto en lo que concierne a su tenor como en lo que se refiere a su realización. La nacionalización de ciertas ramas económicas, especialmente la nacionalización de industrias y de los transportes, ilustra mejor la política adoptada por estos Estados, y la aplicación ulterior de esta política conduce al empleo de formas de gestión y formas de utilización de los sectores nacionalizados que están ya aplicándose en ciertos Estados socialistas.

Teniendo en cuenta lo que precede, está claro que las concepciones extremas mencionadas se vuelven falsas. Desde el punto de vista del derecho, no hay que ver solamente las formas y fórmulas, puesto que en muchos casos ellas expresan un mismo tenor social, teniendo en cuenta que este último existe actualmente en sectores determinados, tanto en países capitalistas como en países socialistas. Esto vale particularmente para el derecho de los países donde se edifica o construye el socialismo y donde después de los cambios revolucionarios, se liquidan, por un lado, los privilegios y las posiciones de clase existentes, y por otro se utilizan las normas de derecho a fin de reglar una parte de las relaciones jurídicas, especialmente lo que concierne a la circulación de bienes, teniendo presente que la fase de construcción del socialismo debe coincidir o estar íntimamente ligada a la existencia de las relaciones monetario-producto, es decir, a la acción y aplicación de la ley de la oferta y la demanda. Todo esto se refleja en definitiva en el principio de remuneración del socialismo "a cada uno según su capacidad, a cada uno según su trabajo", el cual, teniendo el carácter de transitorio, debe ceder el lugar, en la sociedad comunista, al principio "de cada uno según su capacidad, a cada uno según sus necesidades". De esta ma-

nera, el derecho socialista, así como el socialismo mismo, no significa el repudio ni la negación de estas adquisiciones positivas del desarrollo secular de la humanidad. Por el contrario, el derecho socialista representa una etapa de desarrollo de la sociedad humana, de suerte que él también se caracteriza justamente por la esencia de las relaciones sociales que rige, y por el contenido de los intereses sociales que protege. **Es justamente aquí donde radica la diferencia fundamental entre el derecho de los Estados capitalistas y el de los Estados socialistas.** Difieren en el tenor y por la esencia de las relaciones sociales que son la base de cada uno de estos Estados; difieren por los intereses sociales o de clase que cada uno de estos derechos enuncia y protege. De un lado, el derecho socialista mantiene toda una serie de instituciones jurídicas que han existido y que existen en los Estados burgueses, pero, por otro lado, conoce nuevas instituciones que son inseparables de la sociedad socialista y de las relaciones socialistas, y que caracterizan justamente el derecho socialista como un sistema particular de derecho (son, por ejemplo, la propiedad socialista, la gestión de las organizaciones económicas).

Con esta manera de considerar el derecho como una categoría social independiente y como la expresión de las relaciones sociales, resulta toda una serie de consecuencias de importancia capital para la comprensión de los órdenes jurídicos existentes y para la cooperación internacional en los diversos sectores de la vida jurídica. Resulta, por ejemplo, la posibilidad para los Estados socialistas de participar en los trabajos para la unificación de ciertas normas jurídicas. Los Estados socialistas pueden o bien adherir a las Convenciones existentes o bien cooperar en la elaboración de las nuevas Convenciones internacionales y de leyes uniformes que en el plano universal o regional, reglamenten ciertos asuntos, particularmente en el campo monetario, es decir, principalmente en el dominio del derecho de las obligaciones. Se subentiende que toda una serie de asuntos quede fuera de esta normalización internacional excluyendo la posibilidad de cualquiera unificación,

puesto que se trata aquí de instituciones fundamentalmente diferentes entre sí y que tienen roles muy diferentes en el derecho burgués por un lado y en el derecho socialista por otro. A este respecto, conviene hacer notar que el trabajo a realizar en miras a la unificación internacional de las normas jurídicas resulta igualmente de la 'internacionalización' de toda una serie de relaciones jurídicas: cada vez más a menudo el efecto de tal o cual relación jurídica desborda los límites de un Estado, ya sea porque participan en dicha relación personas físicas y morales de diferentes países, ya sea porque algunas relaciones jurídicas se han extendido a los territorios de otros Estados teniendo en cuenta que cada día un mayor número de personas, valores y un gran volumen de mercaderías atraviesan las fronteras entre los Estados, pasan de un país a otro, llevando consigo el desarrollo del comercio internacional, que, con el tiempo, adquiere proporciones considerables, arrastrando en su órbita a millones de personas y cantidades de mercaderías que son el objeto de transacciones internacionales.

No es posible aislarse de la circulación internacional de personas y mercaderías, o al menos no es posible seguir aislándose. Los contactos y nexos internacionales son, actualmente, un hecho general; la consecuencia de la internacionalización necesaria que la clase obrera impuso a la humanidad, desarrollando su propio internacionalismo, traducido en la célebre fórmula: "Proletarios del mundo uníos". Aunque estos intercambios internacionales, esta vida internacional, esta circulación internacional, haya hecho su aparición con el nacimiento del capitalismo, ello es producto de la formación de una clase obrera y de un proletariado, puesto que los productos o mercaderías producidas por esta clase fueron las primeras que comenzaron a salir fuera de las fronteras de su país de origen, siendo ellas las que otorgaron las condiciones necesarias para una vida internacional que se ha desarrollado y continúa desarrollándose en su detrimento, pero, no es menos cierto, que ha contribuido a la unidad obrera unificando la clase obrera, por encima de las fronteras

nacionales, preparando así la emancipación en todos los países del mundo.

El Derecho del Trabajo ha sido objeto, entre las dos guerras mundiales y después de la segunda, de numerosas recomendaciones y proyectos interesantes, y objeto de convenciones internacionales. Vienen en seguida tentativas esporádicas, a principios del siglo, para adoptar algunas convenciones internacionales que tienen por objeto la protección de los trabajadores —especialmente se prohíbe usar fósforo blanco en la fabricación de ampolletas— así como algunas fórmulas rudimentarias de protección de la mujer y de los mineros. Es así como tenemos la Oficina Internacional del Trabajo, organismo creado al término de la Segunda Guerra, cuya acta constitutiva reconoce, por primera vez, la existencia internacional de una clase obrera a la cual le otorga el derecho a hablar a nombre de su clase. Todo lo enumerado dio por resultado una serie de convenciones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea General de la Organización Internacional del Trabajo y parcialmente ratificadas en numerosos países. Puede discutirse la actividad de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente en lo que concierne a las Convenciones. Pero, considerando el problema en conjunto, es decir, sin tomar en cuenta los países con legislación del Trabajo desarrollada y los países socialistas, sólo tomando en cuenta los países sin legislación interna del trabajo, nos parecen dichas convenciones muy poco satisfactorias. La participación de hombres progresistas, más bien de movimientos progresistas y la de los países socialistas que tengan en vista el progreso, participación orientada en beneficio del sistema socialista y en favor de las fuerzas progresistas de los países capitalistas, puede ser realmente útil.

No es por azar que la apariencia y el tenor de la clase colonial se modificaron esencialmente en los últimos años, aunque la relación metrópoli-colonia no se ha modificado de una manera esencial. Es por esto que representantes de numerosos países han hecho ver la necesidad de llamar a una conferencia internacional sobre

el carácter arcaico del colonialismo. Debemos tener en cuenta la realidad, partir de aquí para sacar conclusiones y formular reglas de trabajo. Procediendo así no nos será difícil determinar el lugar, así como la participación de los hombres progresistas y de los países socialistas en el movimiento de la unificación del derecho. Nos parece que la idea y la necesidad de la coexistencia pacífica activa, imponen el deber de una participación activa, a la vez teórica, científica, práctica y oficial, de los hombres progresistas y de los países socialistas, en la **unificación del derecho a nivel internacional**.

De todo lo que precede, podemos sacar la siguiente conclusión: el sistema socialista aparece como un nuevo sistema de derecho; expresa nuevas relaciones sociales creadas en el seno del socialismo que representan la esencia misma del socialismo en tanto que el orden social se caracteriza por la abolición de la propiedad privada sobre los medios de producción y por la eliminación de la explotación del hombre por el hombre. Es así como el derecho sigue la evolución de las relaciones sociales y del progreso social y queda como la expresión de estas relaciones y de esta evolución. De donde nace la imperiosa necesidad de insistir sobre los rasgos fundamentales de estos cambios sociales, más particularmente en lo que respecta al Estado. El derecho y el Estado, siendo dos instituciones inseparables, creadas conjuntamente, se han desarrollado y se desarrollan juntas y casi paralelamente, de suerte que, según la concepción marxista del Estado y del Derecho, tendrán, el mismo porvenir, desaparecer; ¿cuándo? el día que las relaciones entre los hombres hayan llegado a un punto tal de desarrollo que no necesiten de normas coercitivas del Estado, ni de otras normas de la vida social que tienen que asegurarse por la fuerza; se establecerá un orden que será evidentemente más consciente y corresponderá mejor a la voluntad de los individuos libres, satisfaciendo el máximo de necesidades a los hombres y respetando plenamente la libertad del individuo.

2.—El derecho socialista — Un sistema en desarrollo.

Teniendo en cuenta el carácter particular del derecho socialista, y el constituir un nuevo sistema de derecho, es necesario subrayar dos hechos fundamentales que son de enorme importancia fundamental para la comprensión del estado actual y el desarrollo de este sistema de derecho.

Por un lado, no hay que jamás perder de vista que el primer orden jurídico del derecho socialista nació hace alrededor de cincuenta años, después de la Gran Revolución de Octubre, y que los otros órdenes no datan sino de hace unos veinte años. Es fácil comprender entonces que el sistema socialista de derecho no ha podido acabarse en tan corto período de tiempo, lo que nos lleva a concluir que estamos en presencia de un sistema jurídico en desarrollo, así como la sociedad socialista misma. La construcción del socialismo no es fácil ni rápida, tratándose de edificar un sistema social que tiene por objeto terminar con toda suerte de explotaciones y más particularmente, con la explotación del hombre por el hombre en todas las formas posibles. Es así como en el corto lapso que ha transcurrido desde su nacimiento, podemos percibir cambios fundamentales en este sistema socialista de derecho, cambios que no pueden subestimarse. Podría decirse que estos cambios son permanentes y que continuarán siéndolo, en la medida en que las relaciones sociales de carácter verdaderamente socialista se vuelvan una realidad viviente de la sociedad de todos los Estados socialistas, en la medida en que el hombre se libere cada día más de todo lo que, por siglos, lo oprimía en las sociedades basadas en la explotación y en el trabajo asalariado. Esta liberación del hombre gana siempre en amplitud y se persigue cada vez más rápido, no solamente gracias al socialismo que se realiza bajo formas muy diversas, sino también gracias a la acción de leyes objetivas de desarrollo de la sociedad y de la acción de la clase obrera. Es incontrarrestable que vivimos en una época de cambios revolucionarios, los más profundos y comple-

jos de la sociedad humana. La aparición de un mundo nuevo y de nuevas formas de vida no es ni puede ser sin dolor, drama y sufrimiento. La sociedad humana dió ya un gran paso en la nueva época, a la cual incumbe el deber de realizar "la transformación de poder en nombre del pueblo en poder del pueblo trabajador". Es justamente en este sentido en el cual debe orientarse el desarrollo del derecho socialista. Es por esto que hay que ver en el derecho socialista un derecho en desarrollo, un sistema que tiende a orientar el desarrollo social hacia el progreso y la paz, hacia la libertad y la felicidad de todos. El derecho socialista, considerado como un sistema formado por nuevas relaciones sociales, influye en su transformación y se transforma él mismo con ellos, contribuyendo así a la construcción del socialismo como sistema social, el cual, por su parte, progresa y se perfecciona constantemente, y todo esto conforme a la ley de la dialéctica: "nada de lo que ha sido creado es tan sagrado como para no poder ser traspasado y como para no poder ceder el lugar a lo que es aún más progresista, más libre y más humano".

Por otro lado los métodos y las vías de desarrollo de los órdenes jurídicos socialistas no son ni pueden ser idénticos en todos los países socialistas. La sociedad socialista, sociedad sin clases y sin explotación, basada en el poder directo del pueblo trabajador, se realiza de maneras muy diferentes y por formas muy variadas entre los Estados, lo que, en consecuencia, conduce a diferencias más o menos marcadas entre los diferentes órdenes jurídicos. Los objetivos del socialismo se mantienen, pero los pueblos tienden a realizarlos por vías y medios distintos, de acuerdo a numerosas razones objetivas y subjetivas. En la construcción del socialismo, cada pueblo se beneficia con la experiencia de los otros, y a la vez contribuye a la experiencia común y al enriquecimiento de su propia experiencia. La construcción del socialismo no va en línea recta. Los hombres lo construyen conscientemente, pero en condiciones muy diferentes de un país a otro. De esto arranca que aun los órdenes jurídicos

de los Estados socialistas, formulados y orientados conscientemente hacia la construcción del socialismo, conozcan toda una serie de diferencias que es necesario tenerlas constantemente en cuenta. Estas diferencias están condicionadas por la particularidad del desarrollo histórico de cada pueblo, considerado independientemente, por su potencial material, económico y cultural, por el ritmo de desarrollo de las fuerzas productivas y de la conciencia socialista de los individuos, por la acción del factor socialista consciente, por la situación internacional y el estado de las relaciones internacionales. Es por lo que el sistema socialista de derecho no es ni puede ser uniforme, ni encontrarse en el mismo estado de desarrollo en todos los Estados socialistas, todo lo cual no impide poder hablar del derecho socialista como un sistema de derecho.

3.—La Concepción Marxista del Estado y del Derecho.

Para comprender el derecho socialista como sistema, es necesario insistir sobre algunas concepciones fundamentales de la teoría marxista del Estado y del derecho, a grandes rasgos.

El materialismo histórico, entendido como método y ciencia marxista para el estudio de los fenómenos sociales, marca la necesidad de seguir los fenómenos sociales en su desarrollo histórico, y considerarlos en el conjunto de condiciones que rodean su nacimiento, su desarrollo y su tenor mismo, teniendo en cuenta, a la vez, factores fundamentales de la evolución de la sociedad, las cuales, en el fondo y en definitiva, determinan y condicionan justamente este nacimiento, esta evolución y este tenor. Es así como el materialismo histórico toma en consideración todos los elementos, objetivos y subjetivos, que han influenciado y que influyen siempre el desarrollo de los fenómenos e instituciones sociales pero haciéndolo, se llega a la conclusión, resultante del estudio de la realidad social, que son las condiciones materiales de la vida social las que en definitiva condicionan y determinan el na-

cimiento, desarrollo, y el tenor de los fenómenos y movimientos sociales; pues son los medios de producción y las relaciones de producción las que han permitido y condicionan el nacimiento y desarrollo de la sociedad humana. La historia nos enseña que en las comunidades primitivas, en razón del bajo nivel de sus fuerzas productivas, no había explotación del trabajo de otros, puesto que el volumen total de la producción era apenas suficiente para cubrir las necesidades elementales de los miembros de esta comunidad primitiva.

Sin embargo, desde que el desarrollo de la producción material condujo a la aparición de excedentes de productos —consecuencia de las primeras formas de división del trabajo social— apareció la apropiación de estos excedentes por los particulares, lo que tuvo por consecuencia el enriquecimiento de ciertos individuos en detrimento de otros. La sociedad, entonces, comenzó a dividirse en clases, de un lado los productores y del otro los propietarios de los medios de producción. La clase que se apropió de los medios de producción se transformó en la clase dominante y la otra, la clase de los expropiados, cuyos miembros se vieron privados de la plusvalía de su trabajo en beneficio de la clase dominante. A fin de mantener su posición social, la clase dominante comenzó a formar instituciones necesarias a este fin, dándoles generalmente a éstas un carácter general aunque en el fondo eran creadas para proteger sus intereses. Y, como en el curso de la historia, los medios de producción y las fuerzas productivas materiales estaban sujetas a transformación, las clases dirigentes poseedoras de los medios de producción, se transformaban ellas también, pero el sistema de explotación del trabajo de otros, quedaba como base de la organización social, base sobre la cual se formaban todos los otros fenómenos sociales, resultados de esta explotación. De donde “en la producción social de su vida los hombres entran en relaciones necesariamente independientes de sus voluntades —relaciones de producción—, que corresponden al estado de desarrollo de sus fuerzas de producción material. El conjunto de estas relaciones de producción representa la es-

estructura económica de la sociedad, la base real a la cual se debe la superestructura jurídica y política y a la cual corresponden las formas determinadas de producción de la vida material, y que condicionan el proceso de la vida social, política y espiritual. No es la conciencia humana la que determina el ser humano, sino por el contrario, es su ser social el que determina su conciencia". La base económica de la sociedad es entonces, "el conjunto de relaciones de producción". De este conjunto resultan las concepciones e instituciones políticas y jurídicas, así como todas las formas de la conciencia humana y social. Es falso creer que el materialismo histórico tiende a explicar las ideas con sólo consideraciones económicas y que se ignoran la importancia y la influencia de las ideas; Engels lo explicó muy bien en el siguiente párrafo: "según la concepción materialista de la historia, los factores decisivos en la historia son en definitiva la producción y la reproducción de la vida real. Ni yo, ni Marx —dice Engels— hemos afirmado nada más. La situación económica constituye la base, pero otros elementos de la superestructura ejercen igualmente su influencia en el curso de las luchas históricas y en muchos casos determinan su forma más o menos decisiva. Todos estos elementos ejercen efectos recíprocos los unos sobre los otros"; continúa: "Son los mismos hombres los que hacen su historia, pero en un medio dado que la condiciona sobre la base de condiciones reales anteriores en medio de las cuales se encuentran las condiciones económicas, que aunque se encuentren influenciadas por otros factores (políticos e ideológicos), son, en última instancia, las condiciones determinantes".

Es así como se desprenden dos conclusiones principales del estudio histórico materialista del desarrollo de la sociedad. Por un lado, el marxismo niega la existencia del automatismo, del mecanismo y del fatalismo en la evolución de la sociedad y atribuye una importancia determinante a las fuerzas conscientes que actúan en el desarrollo social. Por otro lado, el marxismo ve en la lucha de clases la principal forma de desarrollo social. En esta

lucha cada clase está provista de medios que en las condiciones conocidas, le parecen las más apropiadas y adecuadas para realizar sus objetivos de clase. A este respecto, los elementos de conciencia ganan en importancia en el curso de la evolución histórica de la sociedad, particularmente en la medida en que las masas de explotados, mejoran su condición social y sus medios de vida, y se vuelven cada día más conscientes de su fuerza y de su rol en la creación de una sociedad. La época contemporánea ofrece un espectáculo de un mundo en el cual la obra del hombre sobrepasa los sueños más afortunados de los visionarios: el hombre conquista el Universo; se adueña prácticamente de la energía necesaria o suficiente para liberar la humanidad de toda humillación, privación y pobreza.

De esta manera la sociedad representa un conjunto dialéctico de relaciones humanas muy diversas. Son, fuera de las relaciones de producción, y los caracteres familiares, jurídicos, políticos, morales y otros, así como las instituciones que les corresponden. Existen igualmente concepciones científicas, filosóficas, religiosas y otras, así como sentimientos artísticos y morales. Todas estas relaciones sociales se dividen en relaciones sociales e ideológicas. "Las relaciones ideológicas no representan más que una superestructura de las relaciones materiales", de modo que la superestructura aparece sobre una base económica concreta determinada históricamente, en que la sociedad condiciona el carácter y orienta el desarrollo de la superestructura. La superestructura no es entonces, más que un conjunto de instituciones y concepciones políticas y jurídicas, así como un conjunto de formas de la conciencia social (filosofía, ciencia, etcétera). Se nos da entonces, que desde el punto de vista marxista, el Estado y el derecho aparecen también como formas de la superestructura social, y que están relativamente, en relación más directa con la base social, es decir con la estructura económica, tanto en lo que concierne a su origen como en lo que concierne a su tenor y a su desarrollo. El nacimiento del Estado y del derecho estando íntimamente ligado a la división de la sociedad en

clases, los dos han seguido el desarrollo de las relaciones de clase en el curso de la historia de la sociedad, perteneciendo a la clase que posee los bienes de producción y que la dirige, es decir, a la clase que explota a la otra, la cual, privada de dichos bienes produce sirviéndose de los bienes de producción que pertenecen a la clase dominante. Es la razón por la cual se suscitan, hasta el día de hoy, conflictos inconciliables e inevitables. En estos conflictos la clase dominante, es decir la clase de los propietarios, se sirve del Estado y del derecho para asegurar su posición social, naturalmente en la medida y en la manera que están de acuerdo a las condiciones de cada período histórico de la evolución de la sociedad. De donde, ha nacido la diferencia de categorías fundamentales en la sociedad de clases, así como las diferencias en los tipos de Estado y de derecho. Es así como pueden distinguirse dos tipos principales: por un lado el Estado explotador y el derecho explotador, y por el otro, el Estado proletario y el derecho proletario. El primer tipo admite tres variantes de Estado y del derecho: Estado basado en la esclavitud, Estado feudal y Estado burgués, esto siguiendo las clases dominantes en épocas o sociedades determinadas: el de los dueños de esclavos, los señores feudales y los burgueses (capitalistas). Es muy necesario subrayar aquí el hecho de que esta categorización de tipos y de variantes de Estados y de derechos no es más que un esquema sacado de la evolución de la sociedad de clases y que existían en períodos y territorios determinados, Estados y derechos de carácter transitorio.

El Estado es una organización social con carácter clasista.—Así como cualquier otra organización, el Estado tiene igualmente sus reglas que rigen su vida y su trabajo, tomando estas reglas en el Estado el carácter de normas jurídicas, es decir, normas que se sancionan con castigo físico. Y como todo Estado es una organización y una creación de clases, así también el derecho tiene el carácter de clase correspondiente, protegiendo en primer lugar los intereses de la clase dominante, pero asegurando por otra parte

también la paz y el orden de la sociedad. A menudo esta estructura de clase no es visible, pues el Estado aparece también como el representante formal de la sociedad entera. Esto conduce a una serie de concepciones según las cuales el Estado y el derecho tendrían un carácter social general, especialmente en la sociedad moderna donde se encuentran funciones considerablemente amplias del Estado y del derecho. Pero, en todo caso, todo Estado y todo derecho no tienen, en realidad, más que una función fundamental, que es la de proteger y mantener un orden de clases determinado. Esto comprende no solamente la protección de los beneficios o intereses de clases determinadas, sino también la satisfacción de ciertas exigencias y necesidades objetivas de la vida social, teniendo en cuenta la evolución de la sociedad. Satisfacer estas necesidades, condición necesaria para la existencia y continuidad del mecanismo económico, trae por consecuencia que en última instancia todo Estado ayudado por su derecho, sirve a los intereses de la clase dominante. Es justamente por lo cual se define el derecho como "la voluntad de la clase dominante" y los fundadores, del marxismo Marx y Engels, refiriéndose a la burguesía proclamaron: "Vuestro derecho no es sino la voluntad de vuestra clase, transformado en ley y el contenido de esta voluntad es dado por las condiciones materiales de vida de vuestra clase". Hay que destacar, sin embargo, que el derecho expresa la voluntad de la clase tomada en su conjunto, lo que significa que es en cierto modo resultante de las voluntades individuales de los miembros de la clase en cuestión, participando estas voluntades individuales, en este resultado, proporcionalmente a la fuerza que ellas posean en el interior de su clase. Y todo esto "dado" y determinado "por condiciones materiales de vida" de la clase dominante, lo que significa, que formulando su voluntad, la clase dominante debe necesariamente tener en cuenta las condiciones objetivas de vida y la posición de la clase dirigente, determinando el derecho considerado mejor para mantener su posición dominante. De esta manera, la "voluntad" de la clase dominante existe obje-

tivamente; ella está determinada por circunstancias objetivas, independientes de esta voluntad y que ésta debe expresar. Esta voluntad objetivamente existente no es en realidad más que el sentido de acción de la clase dominante que se impone objetiva e inevitablemente a ella, es decir a sus miembros, si se quiere que ella sea y se mantenga dominante.

Todo lo que se ha dicho vale igualmente para cualquier Estado y cualquier derecho, valiéndose entonces, también, para el Estado y derecho socialista. La voluntad de la clase obrera, en cuanto clase dominante, se encuentra en el derecho socialista y se expresa en él conforme a las condiciones materiales de vida y a las condiciones ideológicas de cada Estado socialista tomado individualmente. La característica esencial del Estado y del derecho socialista reside en el hecho de que la clase dominante, estando compuesta de grandes masas populares, no representa ya la minoría sino la mayoría de la sociedad, mayoría que crece constantemente con la desaparición de los residuos de las antiguas clases dominantes y con las transformaciones de la estructura de la producción y de las utilidades de los productores en vista de los medios de producción y del proceso de producción en su conjunto. Es así como el conjunto del pueblo aparece cada día más como clase dominante. Sin embargo, como este proceso no ha alcanzado el mismo grado de desarrollo en todos los países socialistas, la consecuencia es la diferencia de los órdenes jurídicos, teniendo en cuenta que las dimensiones alcanzadas por la clase obrera influyen de una manera decisiva en el tenor del orden jurídico de cada Estado individual. Es además fácil de comprender. La sociedad socialista no se ha dado de golpe ni de una manera uniforme. El derecho socialista aparece con la revolución socialista y se construye con la edificación de las relaciones sociales, contribuyendo él mismo a la construcción de dichas relaciones.

En fin, contrariamente al Estado explotador y al derecho explotador ni el Estado ni el derecho socialista, tienen instituciones eternas. Nacidos con la división

de la sociedad en clases, deben desaparecer con la desaparición de las clases en la sociedad, y es justamente éste el fin del socialismo: "La tarea histórica y el objetivo final... son la transformación de la realidad social existente, llevando en sí todas las características de un período transitorio, en una realidad sin clase y sin explotación del hombre por el hombre; en una realidad donde el hombre adquiriera la posición de un descubridor, lograría así someterla cada vez más a su acción consciente; en una realidad en fin donde los hombres se transformarían en los únicos creadores conscientes de su historia. **"De donde nace la concepción marxista sobre la inevitable desaparición gradual del Estado y del derecho"**.

"La transición del capitalismo al comunismo exige el mantener la opresión, pero de una opresión de la mayoría de los explotados sobre la minoría de explotadores. La máquina de opresión del "Estado", es siempre necesaria, pero es ya un Estado en transición, no un Estado en el sentido propio de la palabra, pues la opresión de una minoría de explotadores por la mayoría de los explotados de ayer, se vuelve una cosa relativamente fácil, simple y natural, y exigirá seguramente menos sangre que los levantamientos de esclavos de antaño. Esta opresión puede ir paralelamente con la ampliación de la democracia a una gran mayoría del pueblo, ya que la necesidad de una máquina especial de opresión comienza a desaparecer".

Nacidos con la división de la sociedad en clases, el Estado y el derecho no son necesarios sino sólo existiendo esta división. La eliminación de ésta división opera lentamente y de maneras muy diferentes, de modo que el Estado y el derecho están destinados a desaparecer completamente en el curso de un largo proceso, condicionado él mismo por un proceso correspondiente del conjunto de la organización social, y particularmente por la superación de capacidades humanas, permitiendo al hombre poder organizar la producción y la vida social en su conjunto, sin el constreñimiento del Estado y del derecho. "Si la división en clases (Engels)

está históricamente justificada, no lo es sino por un período determinado y por condiciones sociales determinadas. Ella estaba fundada sobre la insuficiencia de la producción y en consecuencia será eliminada por el desarrollo de las fuerzas productivas modernas. La desaparición de las clases sociales supone un estado de desarrollo histórico donde no solamente la existencia de una tal o cual clase social determinada, sino también la existencia de la clase dominante en sí, se vuelvan anacrónicas y desaparezcan. **La eliminación de las clases supone entonces, un status muy elevado de desarrollo de la producción donde la apropiación de los medios de producción y de los productos, y en consecuencia, del poder político, del monopolio educacional y de la vida espiritual para una sola clase, se transforme no solamente en algo superfluo sino también en un freno al desarrollo económico, político y espiritual**".

Se desprende entonces, que la desaparición del Estado y del derecho es un problema del futuro y que se terminará después de un largo proceso. "No es sino el comunismo el que creará las condiciones en las cuales el Estado se transformará en algo totalmente superfluo, puesto que no habrá nadie a quien oprimir. No somos utópicos (Lenin) y no ignoramos la posibilidad y la inevitabilidad de excesos de parte de ciertos individuos y la necesidad de sofocar estos excesos. Y, en segundo lugar, estamos todos conscientes de la causa fundamental de los excesos que violan las normas de vida en común —la explotación de las masas populares, su miseria y su pobreza—. Con la eliminación de esta causa fundamental los excesos comenzarán a desaparecer paulatinamente. No sabemos con qué rapidez ni grados, pero estamos persuadidos de que desaparecerán. Con su desaparición desaparecerá también el Estado.

Bien entendido, las nuevas relaciones de producción en la sociedad sin clase crearán la necesidad de una nueva organización social y de nuevas formas de vida social, pero ya no serán ni el Estado ni el derecho".

4.—Algunas características generales del Derecho de los Estados socialistas.

En un estudio más amplio del derecho en los Estados socialistas, sería posible arrojar más luz sobre las numerosas características de este sistema de derecho, pero entonces sería igualmente indispensable referirse a las características correspondientes al Estado socialista en cuanto a Estado de carácter proletario. En un curso limitado, no nos queda más que llamar la atención sólo sobre algunas de estas características, especialmente sobre las que reflejan mejor la diferencia entre el derecho de los Estados socialistas y otros sistemas de derecho. Es por lo que aquí abordaremos solamente los cuatro puntos siguientes:

a) El carácter revolucionario del Estado y del Derecho socialista.

El Estado y el derecho están "en movimiento" y se transforman, como también los otros fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, según las leyes generales de la evolución, determinadas por la dialéctica, lo que quiere decir que estas transformaciones en la evolución del Estado y del derecho pueden serlo y lo son de dos formas: cuantitativas o evolutivas, por una parte, y cualitativas o revolucionarias, por otra. En consecuencia, los cambios cualitativos o revolucionarios son aquellos que suscitan transformaciones de carácter esencial y sustancial en el Estado y en el derecho, de manera que el nuevo Estado y derecho no son ya los que han existido anteriormente pues se transforman en Estado y derecho totalmente diferentes. Y como la esencia del Estado y del derecho, así como lo hemos explicado, consiste en que **los dos representan los medios para mantener el modo de producción dado**, se desprende que la esencia misma del Estado y del derecho evoluciona también con la transformación de un modo de producción determinado, es decir, con la transformación de la clase dominante dada. Se podría entonces decir que una transformación cualitativa del Estado y del derecho es aquella en pos de la cual sobreviene la

destitución de la clase que detenta el poder del Estado, y que en consecuencia, crea el derecho. Así entonces, hay una revolución desde que se produce la destitución de la clase dirigente, y la tal destitución se ha producido en los Estados socialistas, de manera que el derecho socialista tiene el carácter de derecho revolucionario. La transformación de la base económica conduce a socavar la enorme superestructura y en consecuencia del derecho como una de las formas de esta superestructura.

Las formas de cambio revolucionarias que han conducido a la creación de los Estados socialistas y del derecho socialista no son ni pueden ser idénticas para todos los Estados. Lo mismo vale para las formas y métodos de aniquilamiento del aparato administrativo del Estado burgués. Este asunto está estrechamente ligado a las condiciones nacionales específicas del advenimiento del socialismo en los diferentes países y a las particularidades de las circunstancias nacionales e internacionales. La revolución socialista en la Unión Soviética fue totalmente distinta a la revolución en otros países socialistas. Pero, en todos los casos, ellas han acarreado la destitución de la clase dominante, lo que es además esencial y decisivo para una revolución y para sus características.

En la teoría de la revolución proletaria, un asunto de suma importancia es aquel de la manera cómo la revolución reemplaza una clase por otra, para poder ser realizada. Se considera habitualmente que puede hacerse por la violencia, es decir solamente con el empleo de la fuerza. Sin embargo esto no es exacto, aunque no se pueda negar que todas las revoluciones anteriores se han hecho por medio de la violencia. **La manera cómo se hace una revolución no es el elemento esencial de la noción misma de revolución;** lo que es esencial es saber si ella tiene por resultado el reemplazar una clase en el poder por otra. Así también, según la concepción marxista, una revolución socialista puede hacerse tanto por la violencia como por la vía "pacífica", es decir sin violencia. La destrucción armada y no armada de la burguesía depende de la for-

ma de resistencia a la transformación socialista. Así por ejemplo, en la situación concreta de la Revolución de Octubre, la destrucción de la burguesía contrarrevolucionaria por la fuerza era indispensable. En los países de democracia popular de Europa y de Asia, de acuerdo con las condiciones contemporáneas, el desarrollo de la revolución socialista no fue acompañado de guerra civil armada. Después de tomar el poder, el proletariado de estos países, con los campesinos trabajadores, se sirve generalmente de métodos pacíficos para la supresión gradual de las clases explotadoras.

Hay aún más: servirse de la vía parlamentaria para llegar a un socialismo, es actualmente una posibilidad real. Los éxitos actuales de la lucha revolucionaria de la clase obrera, el refuerzo de los factores políticos y económicos del socialismo, el rol siempre creciente del socialismo de Estado en la sociedad capitalista contemporánea, así como otros numerosos factores de la evolución social, abren cada vez más una perspectiva de poder a la clase obrera en algunos países y con las condiciones dadas, y sirviéndose de medios de lucha relativamente pacíficos, adquiere influencia decisiva sobre el poder y gradualmente —según las condiciones objetivas y su fuerza política— asegura el nacimiento y el desarrollo del socialismo. Así entonces, en cualquier momento histórico dado, la revolución puede hacerse de la manera que exigen las condiciones específicas de cada país. Por la fuerza, por la vía "revolucionaria" o por la vía pacífica, con la ayuda de las elecciones parlamentarias, etcétera, lo esencial es que una nueva clase toma el poder y establece así la base para la construcción de un nuevo orden social, para la construcción del socialismo. El carácter revolucionario del derecho socialista se destaca particularmente por el hecho de tener por misión esencial proteger las nuevas relaciones sociales y más especialmente las relaciones patrimoniales que difieren esencialmente de las condiciones existentes anteriormente. Se comprende, sin embargo, que no es fácil para el nuevo Estado socialista edificar desde el comienzo su propio sistema jurídico, y aquí es donde nace

el problema de saber si se debe seguir con el antiguo orden jurídico, en parte al menos, puesto que su entera aplicación está fuera de problema. A este respecto, la actitud de los Estados socialistas existentes era de un doble carácter, aunque en el fondo las consecuencias fuesen las mismas. Un grupo de estos Estados, especialmente la Unión Soviética y Yugoslavia, habían proclamado desde el momento mismo de la Revolución la completa abolición del antiguo orden jurídico, previendo sin embargo, que las relaciones jurídicas debían regularse según las normas jurídicas antiguas solamente en la medida en que estas normas fueran compatibles con los principios esenciales del orden socialista y con las normas jurídicas ya dictadas del régimen socialista. El segundo grupo de Estados, como Polonia por ejemplo, tenía en principio, en vigor las antiguas normas jurídicas, bajo reserva de que toda norma antigua, contraria a la nueva organización social y económica, se considerará como abolida *via facti* y en consecuencia, inaplicable. De esta manera se perseguía, en el fondo, el mismo fin, el de poderse servir a título de normas accesorias del antiguo sistema jurídico, pero solamente en la medida determinada por el carácter de la nueva organización social y de Estado y únicamente en los casos en que estas normas contribuyan a la construcción del Estado socialista y en la medida en que ellas no fueran contrarias al desarrollo de las relaciones socialistas en cada país en cuestión. Hay que destacar que la base de aplicabilidad de las antiguas reglas jurídicas se encuentra en la voluntad del nuevo legislador, es decir, en la voluntad de la nueva clase dominante, que tolera estas normas solamente como provisionales, y es así como la vida jurídica pudo desarrollarse conforme a la voluntad de la clase dominante erigida a nivel de ley.

b) La dictadura del proletariado como forma de democracia socialista.

“El desarrollo hacia el comunismo pasa inevitablemente por la dictadura del proletariado, puesto que la resistencia de los capitalistas - explotadores no puede que-

brarse de otra manera. La dictadura del proletariado es entonces una lucha tenaz, sangrienta o no, violenta o pacífica, a mano armada o económica, educativa y administrativa, una lucha contra las fuerzas y las tradiciones de la antigua sociedad” (Lenin). De esta manera la dictadura del proletariado es el poder de la clase obrera, como fuerza social dirigente, con otra gente trabajadora. En consecuencia, no es una forma cualquiera de Estado, ni un método determinado o la organización del sistema político del período de transición del capitalismo al socialismo, o comunismo, pues ella expresa el tenor social, es decir el contenido de clase de Estado. Las formas, los métodos y la organización del sistema político surgen de un tenor social determinado y pueden ser, y lo son inevitablemente; la dictadura del proletariado es entonces, el contenido social de un tal poder y de un tal sistema político en los cuales el rol dirigente pertenece a la clase obrera.

La dictadura del proletariado no es en el fondo más que el Estado proletario, un Estado en el cual la mayoría del pueblo representa la clase dominante y que debe servir de medio para suprimir toda explotación y, en consecuencia, el Estado en sí. El proletariado come clase no persigue el mantenerse como clase, mantener su poder de clase, perpetuar su Estado; por el contrario su fin es destruirse como clase y destruir su Estado. Es por lo que el fin principal del Estado proletario no es de construirse así mismo, sino edificar una sociedad libre, es decir una sociedad sin Estado. La función esencial de la dictadura del proletariado consiste entonces en dar la posibilidad en la mayor medida posible para que la sociedad se dirija sola, es decir, ampliar más y más el número de individuos que participan en el gobierno directo del Estado edificando así un nuevo tipo de democracia. Es justamente porque ella descansa en las masas populares, que la dictadura del proletariado aparece como democracia, teniendo tanto el carácter político como económico —una democracia de masas populares activas y en la cual la democracia directa juega un rol más considerable—. Además, el número de individuos participantes de los órganos públicos de-

mocráticos es mucho más grande que en las democracias burguesas. Esto les impide transformarse en profesionales y burocratizarse. La ampliación gradual de este círculo acarrea a las masas populares y las pone en contacto más íntimo con el poder del Estado, de manera que cada uno, por un cierto tiempo, pueda transformarse en burócrata. Es así entonces como la democracia proletaria, ampliándose y profundizándose conduce a la sociedad hacia la libertad total, es decir, hacia el estado sin Estado.

La dictadura del proletariado es indispensable para el Estado y derecho socialista. En lo que concierne a las formas de realización de esta dictadura, es decir de la democracia socialista, pueden ser diferentes —y lo son en cada país— reflejando los caracteres específicos de las condiciones históricas y nacionales de cada uno de ellos.

Las diferentes formas de la dictadura del proletariado resultan de las diferencias en cuanto al desarrollo histórico de los diferentes pueblos, de la diferencia de las estructuras socio-económicas, de las condiciones económicas, políticas y culturales y especialmente de la diferencia de las tradiciones democráticas. Hay otra cosa además: sus puntos de partida y las vías por las cuales se hace la transformación social, son diferentes también. Una forma de dictadura del proletariado se encuentra realizada en Yugoslavia, donde el proletariado ejerce posiciones políticas dirigentes por medios revolucionarios, pero donde debía ganar todavía la victoria decisiva sobre el Estado que alimenta las fuerzas reaccionarias. Las formas políticas de la dictadura del proletariado se realizan en los países desarrollados, donde el socialismo dispone de una fuerte base económica y la clase obrera goza ya de beneficios sociales considerables. La dictadura del proletariado no puede tomar las mismas formas en un país donde la clase obrera se transforma en el factor social decisivo para la conquista gradual del poder, y en otro país donde el proletariado había conquistado un poder por un acto revolucionario que había destruido completamente el antiguo or-

den político e instaurado el orden de una dictadura revolucionaria abierta y el monopolio del poder de las fuerzas revolucionarias, por un cierto tiempo al menos. El futuro desarrollo contribuirá a hacer aparecer distintas formas de dictaduras del proletariado.

Es la razón por la cual se constató que existen tres elementos esenciales que hay que tener en cuenta cuando se estudia el problema de las formas de Estado de la dictadura del proletariado.

En primer lugar, las revoluciones socialistas en los diferentes países determinan la construcción decisiva del socialismo conforme a las características específicas de las condiciones nacionales e históricas de estos mismos países. Basta mencionar que la construcción del socialismo en China se realiza en forma distinta a la de los países europeos de democracia popular, y la diferencia radica precisamente respecto a la forma de organización de la dictadura del proletariado.

En segundo lugar, haciendo abstracción de su variedad, todas estas formas poseen características de principio y generales que reflejan la base social y de clase única y las funciones generales de la revolución socialista.

En tercer lugar, es falso darle un carácter absoluto, es decir hacer un fetiche de las características particulares de cualquiera forma de la dictadura de la clase obrera. Los ensayos que se han hecho para atribuir a una forma cualquiera del Estado socialista —habiéndose sido creado cada Estado sobre una base específicamente nacional— una importancia general, conducen a la imitación mecánica de las experiencias extranjeras y al dogmatismo, y también por otra parte, todo ensayo de repudiar lo que se presenta como teniendo una característica general en la organización del poder de la clase obrera, conduce al divisionismo. Pues, la historia no puede prescribir una vía política "estandarizada" o la forma "estandarizada" del paso del capitalismo al socialismo, como le era posible hacerlo en los otros casos de pasos o transiciones históricas

de una organización social y política a otra nueva organización social y política.

c) Fuentes del Derecho de los Estados socialistas.

Es necesario abordar aquí el asunto o cuestión de las fuentes del derecho, puesto que en esta materia, se diría que existe todavía una diferencia fundamental entre los dos grupos de países: el de tipo "continental", donde las fuentes del derecho son escritas y el de tipo "anglo-sajón", donde las fuentes no son escritas. Nos parece sin embargo, que esta división es hoy en día inexacta y que fue hecha por expertos en derecho constitucional, que no tuvieron en cuenta las fuentes del derecho en el conjunto de cada sistema jurídico, caso en el cual estaría claro que las fuentes escritas del Derecho representan la categoría fundamental en este conjunto.

Las fuentes escritas son fundamentales, si no las únicas fuentes de derecho en todos los países socialistas. Son las leyes y los actos reglamentarios y decretos, tomados en el sentido más amplio. Las categorías de fuentes escritas del derecho varían entre los países socialistas. La **Constitución**, en estos países, representa la **fuentes fundamental y suprema** del derecho, viniendo en seguida la ley, le sigue bajo diversas denominaciones, un número más o menos grande de fuentes teniendo cada una su "visa" y su fuerza jurídica en las leyes de las cuales proceden (por ejemplo decretos-leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, etcétera). A este respecto, lo mismo en lo que concierne al orden jerárquico de las fuentes de derecho mencionadas, el sistema socialista no tiene nada de específico. Pero lo que es jerárquico, las medidas son previstas para que ellas sean respetadas, es decir que la fuente inferior esté de acuerdo con la fuente superior. La primera no es válida sino solamente cuando ella queda dentro de los límites que le impone la fuente superior del derecho. Además, en algunos Estados socialistas existen procedimientos diferentes, concebidos para asegurar, tanto desde el punto de vista formal como ma-

terial, esta jerarquía de las fuentes del derecho (por ejemplo lo contencioso administrativo en Yugoslavia).

De esta manera se asegura la constitucionalidad y legalidad en el sistema de fuentes del derecho, así como en el conjunto del orden jurídico, de donde resulta en definitiva la garantía de la legalidad de los actos jurídicos concretos, asuntos jurídicos y relaciones jurídicas: teniendo en cuenta que las decisiones de los Tribunales no se apoyan sino en la ley, no pudiendo aplicarse ninguna fuente inferior que no esté conforme a las leyes existentes.

En lo que concierne a las fuentes del derecho, se puede agregar que los Estados socialistas se caracterizan por la rapidez considerable con que edifican sus sistemas jurídicos, dictan leyes y otras normas jurídicas. En otros términos, el derecho socialista se caracteriza por tener un ritmo relativamente acelerado en la construcción de su legislación y aún de su codificación. Es, ciertamente comprensible y necesario, teniendo en cuenta, por un lado, las transformaciones estructurales en las relaciones de producción y en la organización social en general, y por otro, la imposibilidad de servirse de los antiguos sistemas de derecho para reglamentar las nuevas relaciones sociales y jurídicas. En casi la totalidad de los Estados socialistas, a pesar del tiempo relativamente corto, se ha establecido un sistema bastante completo de normas jurídicas y de fuentes escritas de derecho, que aseguran un mejor orden y una mayor seguridad jurídica, lo que le permite al derecho, como factor de formación de las relaciones socialistas, ejercer mejor su función.

d) La división del derecho socialista.

La división en ramas del derecho socialista aparece o se manifiesta como un problema muy interesante en la evolución del derecho de los Estados socialistas. Es un problema al cual se le han dedicado largas y frecuentes discusiones y que ha conducido a los ensayos hechos en miras a encontrar una nueva sistemática. Sin

embargo, las novedades se encontraban en el tenor de las relaciones sociales, en el tenor de la vida jurídica y en las consecuencias sociales de la aplicación del Derecho, de modo que la mayor parte de las categorías y divisiones jurídicas existentes correspondían a las formas de expresión y a la reglamentación jurídica, y en consecuencia, no era posible —además que no era necesario— encontrar, en el conjunto, una nueva sistemática del sistema jurídico, aunque se crearan nuevas ramas del derecho y que correspondieran a las relaciones jurídicas nuevas (ejemplo: el derecho de los koljoses en la Unión Soviética). De todos modos, estas discusiones —abundantes aún en la hora actual, especialmente entre los juristas soviéticos, y a menudo inexplicablemente largas y violentas— han tenido en el fondo una serie de consecuencias positivas, en el sentido de que discutiendo al mismo tiempo las cuestiones sustanciales, se han visto a veces obligados a defender la sistemática del derecho propuesto.

Es así como se discute largamente la cuestión de saber si la división entre derecho público y derecho privado existe o no en derecho socialista, estando la negación de esta división fundada en la siguiente idea de Lenin: "En el socialismo nada es privado".

Sin embargo, la posibilidad de división del derecho en público y privado depende, en el fondo, del criterio que se escoja como base para esta división, pero como ya hemos tenido la ocasión de mencionarlo, existen más de ochenta criterios. En consecuencia, la cuestión de saber si se adoptará o no esta división entre derecho público y privado en un Estado socialista no es una cuestión esencial que caracterizaría este derecho, de manera que una

división tal puede existir en la medida que el criterio escogido no vaya en contra de la organización socialista. Y cabe mencionar aquí que toda división del derecho así basada o fundada es variable y tiene un carácter relativo, de manera que los elementos que sirven de base al criterio de división varían igualmente. Insistir sobre este asunto como algo específico y esencial no es otra cosa que una expresión de dogmatismo.

La cuestión de sistemática del derecho socialista era y es todavía objeto de largas discusiones, en primer lugar en lo que respecta al criterio mismo, es decir a la cuestión de saber si es solamente la categoría de las relaciones sociales reglamentadas por el derecho que debe y puede ser tomada como base de esta división o bien, si hay que tener en cuenta todavía el método de su reglamentación. Esto trajo como consecuencia toda una serie de ensayos con miras a elaborar una nueva división del derecho según las ramas y conforme al objeto de la reglamentación. Las ramas del derecho existían anteriormente en esta sistemática y habría sólo que introducir las nuevas ramas que corresponden a las nuevas relaciones sociales reglamentadas por el derecho. Es por ésto que en la sistemática del derecho socialista se encuentran habitualmente las ramas clásicas del derecho —derecho constitucional, administrativo, civil, del trabajo, internacional (público o privado)— apareciendo entonces en las ramas especiales, el derecho de familia, derecho koljosiano, derecho procesal y otros, siguiendo los rasgos específicos de cada Estado socialista. Hay sin embargo que hacer notar que esta sistemática no es invariable desde el punto de vista de factores objetivos y subjetivos que influyen sobre toda sistemática de relaciones y de ciencias sociales.